

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77320918355**

JORGE ERNESTO PEREZ MORALES

VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 12/03/2020

RES. EX. N° 77320100619 /

VISTOS: La presentación de Formulario 2117 de fecha 21 de Febrero de 2020, efectuada por JORGE ERNESTO PEREZ MORALES, RUT N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] comuna de [REDACTED], mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Tributación Simplificada del IVA, indicando en el artículo N° 29, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, D.L. 825 de 1974, para desarrollar su actividad comercial en [REDACTED] comuna de [REDACTED] por tratarse de pequeño contribuyente.

VISTO, además, lo dispuesto en el Artículo 6°, letra B N°5 del Código Tributario, el Artículo 29, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, D.L. 825 de 1974, Artículos 49 y 50, de su Reglamento, D.S.55, de 1977.

El mérito de los antecedentes, y

CONSIDERANDO: 1.- Que, de acuerdo a la información contenida en los sistemas de nuestro Servicio, se puede indicar que el solicitante registra Inicio de Actividades, en primera categoría, a contar del 21 de Febrero de 2020, con actividad económica de VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS.

2.- Que, en atención a la normativa e instrucciones vigentes, establecidas en las Resoluciones N° 36 del 07 de Enero de 1977, N° 1784 del 19 de Diciembre de 1977, N° 1798 del 06 de Diciembre de 1979, N° 2301 del 07 de Octubre de 1986, N° 61 del 12 de Julio de 2017 y Circulares N°35 del 04 de Marzo de 1977 y N° 9 del 24 de Enero de 1978, en donde están establecidos todos los procedimientos, requisitos y obligaciones que deben cumplir los contribuyentes para poder ser autorizados acogerse al Régimen de Tributación Simplificada y entre otros, se debe destacar que:

a.- Ser persona Natural.

b.- Prestar Servicios o Vender Bienes (según corresponda al giro), directamente al público consumidor; y

c.- Que el monto promedio de las Ventas Netas, mensuales totales afectas y exentas, no supere las 20 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) como promedio de los doce meses anteriores a la fecha en la que se efectúa la presentación de la solicitud para acogerse al régimen de tributación especial que establece el Artículo 29 de la Ley Sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.

3.- Que, aquellos contribuyentes que no cumplan con lo indicado en la letra c), del considerando anterior, según lo indicado en la parte resolutive de la Resol. Ex. N° 1784, de 1977, podrán ser acogidos a juicio exclusivo del Director Regional, previa presentación según se indica, de una declaración jurada de inmediato, sin cumplir con los requisitos de enterar un período de doce meses que se señala.

4.- Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos anteriores, el contribuyente cumple con todos los requisitos establecidos para poder ser autorizado a tributar mediante el Sistema de Tributación Simplificada del IVA.

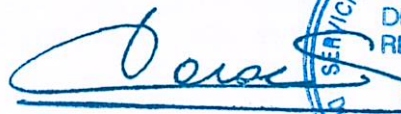
SE RESUELVE: HA LUGAR a lo solicitado por el contribuyente.

SE ACOGE al sistema de Tributación Simplificada del IVA, a contar del 01 de Marzo de 2020, por su actividad de VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS, eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios.

FIJASE el Débito Fiscal de 0,6 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), vigente, para cada mes o período tributario, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

- a.- Declarar y pagar el Impuesto al Valor Agregado, que comprende a tres períodos tributarios, y los impuestos que correspondan se pagarán a través del formulario 29, entre el día 1 y 12 de los meses de ABRIL, JULIO, OCTUBRE y ENERO del año siguiente, debiendo realizar su primera declaración y pago durante el mes de Abril de 2020.
- b.- Disponer y conservar, para utilizar el crédito fiscal, las facturas recibidas por las compras en cada mes, cuyo impuesto se rebajará de la cuota fija mensual (Débito).
- c.- Deberá mantener a la vista del público, en lugar destacado, el cartel proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos, que lo acredita como Pequeño Contribuyente de IVA.
- d.- Deberá llevar un registro de sus ventas diarias, que indique las ventas y/o servicios reales que efectúe.
- e.- Transcurridos 12 meses a partir de la fecha de esta autorización y en el caso que el débito fiscal que resulte de promedio las ventas y/o servicios reales sea mayor al débito fiscal fijado, así como también, si el crédito fiscal de las adquisiciones y/o servicios recibidos sea mayor al débito fiscal fijado; deberá dar aviso mediante el formulario 2117, al Servicio de Impuestos Internos que corresponda a su domicilio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL



Distribución

Solicitante

Departamento de Asistencia al Contribuyente

LJC/ACV/eop

